

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ²⁶ días del mes de Marzo de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe) representado por su Secretario General, Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037; el Secretario de Finanzas, Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270 y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, todos con el patrocinio letrado del Abogado Facundo Ojeda, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNIº 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Ronaldo Jorge Torra, DNIº 17.510.228, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/2006, acuerdan el siguiente Acuerdo Salarial.

ARTICULO 1: LAS PARTES:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. N° 468/2006.

ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL:

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/2006.

ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.



ARTICULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril 2.026, según planilla que se detalla a continuación:

CATEGORIAS	FEBRERO	MARZO	ABRIL
<u>Personal Técnico y Servicios Complementarios</u>			
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	1.123.022	1.142.113	1.160.387
Auxiliar de Enfermería	1.018.039	1.035.346	1.051.911
Mucama	950.119	966.270	981.731
<u>Personal de Cocina</u>			
Cocinero	1.032.156	1.049.703	1.066.498
Ayudante de Cocina	1.010.986	1.028.173	1.044.623
<u>Personal de Mantenimiento</u>			
Oficial	1.092.145	1.110.712	1.128.483
Medio Oficial	1.028.622	1.046.109	1.062.847
Peón General	971.291	987.801	1.003.607
Portero y/o Sereno	987.166	1.003.948	1.020.011
<u>Personal de Maestranza</u>			
Maestranza	955.409	971.650	987.196
<u>Personal Administrativo</u>			
Administrativo	1.063.036	1.081.107	1.098.405
<u>Profesionales</u>			
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	1.328.003	1.350.578	1.372.188

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan en el mes de Mayo 2026 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.



ARTÍCULO 5: INTANGIBILIDAD SALARIAL:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7: DIFICULTADES ECONÓMICAS:

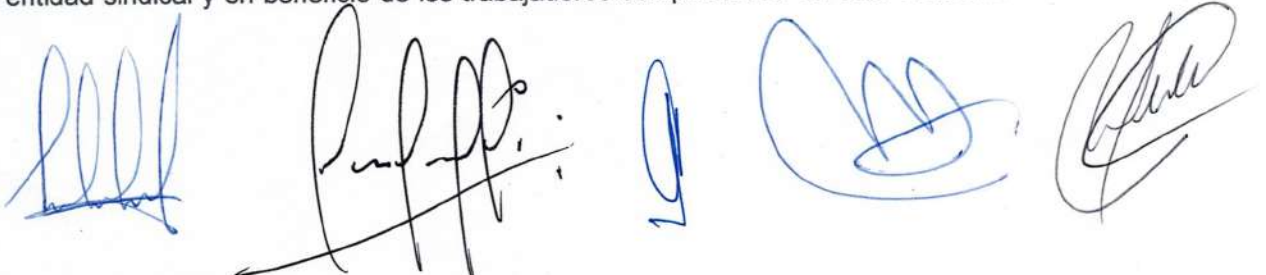
En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVO DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$71.225,20) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio



Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$12.875 para el mes de Febrero de 2026; \$13.577 para el mes de Marzo de 2026 y de \$14.270 para el mes de Abril por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 468/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 10: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD:

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 468/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2.027.

ARTICULO 11: RATIFICACIONES:

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006 en todos sus términos. Se ratifica la implementación del **Decreto Nacional 144/22 (Guarderías)**. Se ratifica el **Artículo 19** del presente Convenio Colectivo, celebrado el 29 de Diciembre de 2.005.



ARTICULO 12: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2025 a la fecha, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: SUMAS ADICIONALES - ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Febrero de 2026 de \$80.000, para el mes de Marzo de 2026 de \$85.000 y desde el mes de Abril de 2026 de \$90.000.

ARTICULO 14: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2026 y hasta el 31/01/2027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

